



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Integridad Nacional y del Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 112 -2012-MPH/A

Ayacucho, **29 FEB 2012**

VISTO:

El Informe N° 013-2012-MPH/13 de fecha 22 de febrero del 2012 y sus recaudos de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huamanga y la Resolución de Alcaldía N° 20-2012-MPH/A de fecha 17 de enero del 2012 por el cual se designa al Procurador AD HOC y su Equipo, y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 de Reforma Constitucional;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades precisa en su artículo 29°.- **Procuradurías Públicas Municipales.**- La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de **Procuradores Públicos Municipales** y el personal de apoyo que requiera.- **Los Procuradores Públicos Municipales son funcionarios designados por el Alcalde** y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 26-2012-MPH/A, de fecha 17 de enero del 2012, se ha designado como Procurador Ad Hoc, al abogado Mg. Alberto Félix Carrión Calderón, en el cargo de Procurador AD HOC y como miembros de su equipo al Abogado Walter Máximo Bedriñana Infanzon y al Abogado Edgar Oriundo Vergara, a efectos que cumplan con el encargo de evaluación e inicien todas las acciones legales necesarias para suspender el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, así como para dejar sin efecto y/o anular el Contrato de Concesión y el Convenio de Estabilidad Jurídica, así como interponga las medidas cautelares para la administración de terminal terrestre a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga, así como la caducidad del contrato del concesión del terminal terrestre por incumplimiento grave de obligaciones por parte de la Empresa Terrapuerto Plaza Wari SAC y la afectación al interés público, y cualquier otra acción legal que sea eficaz y oportuna para estos propósitos;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 03 de febrero del 2012, la Empresa concesionaria "Terrapuerto Plaza Wari" comunica al concedente (Municipalidad Provincial de Huamanga) su decisión unilateral, la abstención de continuar con las inversiones relativas a la implementación de infraestructura complementarias y edificaciones contenidas en el proyecto definitivo, ante dicha comunicación el Despacho de Alcaldía previo informe de la Dirección de Asesoría Jurídica de la MPH dio respuesta notarialmente, mediante carta notarial de fecha 06 de febrero del 2012 a la Empresa Terrapuerto Plaza Wari, indicando su desacuerdo con la decisión adoptada unilateralmente y que la supuesta abstención, no era una figura legalmente establecida en el contrato o norma aplicable, por lo que se le exhorta a presentar su propuesta de addenda y que continúe con sus obligaciones;

Que, ante la misiva notarial del 06 de febrero del 2012, la empresa Terrapuerto Plaza Wari, volvió a remitir al Alcalde de la MPH, carta notarial que en el numeral 2) se reafirma en su posición de abstenerse de seguir con las inversiones relativas a la implementación de infraestructura complementarias y edificaciones contenidas en el proyecto definitivo, hecho que atenta contra los intereses de la Municipalidad y contrario a lo estipulado en el contrato de concesión, por lo mismo debe de increse las acciones legales pertinentes y necesarias para garantizar los derechos de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

la Municipalidad en contrato de concesión;

Que, existiendo una Procuraduría Ad Doc, para que asuma toda la defensa legal en relación al contrato del Terminal Terrestre, máxime si sus funciones ya han iniciado y existiendo un acuerdo de Concejo Municipal en el mismo sentido que se inicie con todas las acciones legales necesarias;

Que, el Decreto legislativo N° 1068, Decreto legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado precisa que su finalidad es **Artículo 1°.- De la creación y finalidad.-** El presente Decreto Legislativo tiene por objeto la creación del Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la **defensa jurídica del Estado en el ámbito local**, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, la que está a cargo de los Procuradores Públicos, cuyo ente rector es el Ministerio de Justicia y está representado por el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; así mismo se define en su **Artículo 2°.-** El Sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que, teniendo el mismo Decreto Legislativo N° 1068 prescribe en su Artículo 18°.- Los Procuradores Públicos Municipales.- 18.1. Los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento. Tienen sus oficinas en las sedes oficiales de las Municipalidades. Se encuentran vinculados normativa y funcionalmente al Consejo de Defensa Jurídica del Estado y administrativamente a su Municipalidad. 18.2. Son requisitos para ser designado Procurador Público Municipal los siguientes: 1. Ser peruano de nacimiento. 2. Tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles. 3. Tener título de abogado y haber ejercido la profesión por un período no menor de cinco (5) años consecutivos tratándose de Municipalidades Provinciales y tres (3) años tratándose de Municipalidades Distritales. 4. Estar colegiado y habilitado para el ejercicio profesional. 5. Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria en defensa judicial. 6. No haber sido condenado por delito doloso, ni destituido o separado del Servicio del Estado por resolución firme, ni ser deudor alimentario o hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. 7. No tener litigio pendiente con el Estado, a la fecha de su designación. 8. Especialidad jurídica en los temas relacionados al Gobierno Local;

Que, del Acuerdo de Concejo Municipal N° 140-2011-MPH/CM, de fecha 15 de octubre del 2011, se desprende la voluntad y disposición del máximo órgano de gobierno de esta Comuna de tener abogados especialistas en materia de concesiones de Servicios Públicos a la inversión privada siendo ello así el Acuerdo de Concejo Municipal en su primer artículo señala **"ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER, el procedimiento para la contratación del Estudio Jurídico Especializado para que inicie las acciones legales para la nulidad del Contrato de Concesión del Terminal Terrestre y del Convenio de Estabilidad Jurídica; y CON DICHO PRESUPUESTO DESTINARLO PARA CONSTITUIR UN EQUIPO JURÍDICO DE PROFESIONALES AYACUCHANOS ADSCRITOS A LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL, cuya designación deberán ser elevadas previa selección a propuesta del Colegio de Abogados de Ayacucho y de la Municipalidad Provincial de Huamanga"**. Conforme este mandato del Concejo Municipal la Ley Orgánica de Municipalidades precisa y manda que **"artículo 20°.- Son atribuciones del alcalde: inciso 3° Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad;"**, en aplicación de las normas citadas y teniendo en consideración también que el Decreto legislativo N° 1068 señala claramente en su artículo 14°.- Del Procurador Público Ad Hoc y del Procurador Público Ad Hoc Adjunto y sus requisitos.- 14.1. **Asumen la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera.** Su designación es de carácter temporal.- 14.2. Deben contar con los mismos requisitos establecidos para los Procuradores Públicos y los Procuradores Públicos Adjuntos, según sea el caso.- 14.4. El titular del Poder Legislativo, del Poder Judicial y el titular de los Organismos Constitucionalmente Autónomos podrán solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado la evaluación de sus propuestas para la designación del Procurador Público Ad Hoc y del Procurador Público Ad Hoc Adjunto;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

Que, así mismo mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 40-2011-MPH y Resolución de Alcaldía N° 20-2012-MPH/A en sus artículos segundo y tercero respectivamente se: **"Dispone que la función específica del procurador AD HOC y los abogados de la misma es para que: evalúen e inicien todas las acciones legales necesarias para suspender el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, así como para dejar sin efecto y/o anular el Contrato de Concesión y el Convenio de Estabilidad Jurídica, así como interponga las medidas cautelares para la administración de terminal terrestre a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga, así como la caducidad del contrato del concesión del terminal terrestre por incumplimiento grave de obligaciones por parte de la Empresa Terrapuerto Plaza Wari SAC y la afectación al interés público, y cualquier otra acción legal que sea eficaz y oportuna para estos propósitos".** Consecuentemente la procuraduría AD Hoc tiene plenas y completas facultades para iniciar las acciones legales que correspondan ante este nuevo hecho de incumplimiento de la empresa Terraguero Wari SAC"

Que, conforme a lo preceptuado por Artículo 29, inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER y ENCARGAR al Procurador Ad Hoc de la Municipalidad Provincial de Huamanga, y su Equipo Legal prosiga y/o inicie en representación de la Municipalidad Provincia del Huamanga, con las acciones legales necesarias, si así lo amerita, a efectos de hacer valer los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Huamanga en relación a las cartas notariales de fecha 03 y 09 de febrero del 2012, que remitió la empresa "Terrapuerto Plaza Wari" por el cual comunican que se abstienen de continuar con las inversiones relativas a la implementación de infraestructura complementarias y edificaciones contenidas en el proyecto definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Gerente Municipal, Supervisor del contrato del Terminal Terrestre y las demás instancias de la Municipalidad Provincial de Huamanga, brinde todas las facilites necesarias al Procurador Ad Hoc, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente Resolución al Procurador Ad Hoc, Gerencia Municipal, Dirección de Asesoría Jurídica, Procuraduría Municipal, Sala de Regidores, Supervisor del Terminal Terrestre y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUAMANGA

AMILCAR HUANCATUARI TUEROS
ALCALDE